

Proposición de ley de objeción de conciencia en materia científica

Acerca de esta propuesta

La Comisión Ejecutiva Confederal de CC.OO. considera necesario regular legalmente la objeción de conciencia en materia científica, de manera que se resuelvan adecuadamente los conflictos que pudieran producirse entre la conciencia de la persona y la obligación profesional de realizar determinadas actividades con posibles efectos lesivos para el medio ambiente, los seres vivos o la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, a modo de propuesta inicial, CC.OO. presenta la Proposición de Ley de Objeción de Conciencia en Materia Científica, elaborada por su Departamento Confederal de Medio Ambiente y las Áreas de Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología de la Fundación 1º de Mayo. Dicha proposición reconoce el derecho de objeción de conciencia en materia científica a todas las personas que, a causa de su situación laboral o académica, pudieran tener la obligación de realizar actividades que violentasen su conciencia.

Comisión Ejecutiva Confederal de Comisiones Obreras

En Madrid, a 18 de noviembre de 1997.

Memoria y antecedentes

Los grandes avances científicos y tecnológicos realizados a lo largo de la Edad Moderna, y especialmente en nuestro propio siglo, han conducido a modificaciones cada vez más importantes en las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad.

Tras la llamada *primera revolución tecnológica*, que posibilitó la Revolución Industrial (carbón como fuente de energía básica, máquina de vapor), y tras la *segunda revolución tecnológica* asociada a la fase "fordista" del capitalismo (petróleo como fuente de energía básica, uso generalizado de la electricidad, industrias química y automovilística), desde mediados del siglo XX está teniendo lugar una transformación de importancia aún mayor que las dos anteriores. Puede

identificarse con el comienzo de la era atómica un complejo de desarrollos tecnocientíficos que en poco tiempo darán lugar a una *tercera revolución tecnológica*, transformadora como las dos anteriores de las estructuras productivas, los vínculos sociales y la cultura de las sociedades industriales. Tres son los desarrollos fundamentales:

1. El 16 de julio de 1942 estalla la primera bomba atómica en el desierto de Nuevo Méjico, y el 6 de agosto de 1945 se emplea la primera bomba atómica contra seres humanos en Hiroshima. Comienza así la *era nuclear*, en la que la acumulación de un poder destructivo inimaginable pondrá en tela de juicio la propia supervivencia del ser humano como especie.
2. En 1945 comienza en EE.UU. la construcción del primer ordenador de funcionamiento totalmente eléctrico (a base de válvulas de vacío), concluida en 1948: se trata del ENIAC (*Electronic Numerical Integrator and Calculator*). En el mismo año 1948 la Bell Telephone Company inventa el transistor, base de la tecnología informática de los años siguientes. A finales de los sesenta comienzan a emplearse los primeros *chips* o microcircuitos integrados en una pastilla de silicio.
3. Culminando una serie de importantes avances en el conocimiento biológico, en 1953 los biólogos Crick y Watson proponen la estructura en doble hélice de la molécula de ácido desoxirribonucleico (ADN), ampliando decisivamente la comprensión de las estructuras moleculares de la herencia en los seres vivos. En 1973 se desarrollan los primeros experimentos de ingeniería genética con éxito.

A mediados de siglo se traspasan, por tanto, umbrales decisivos en el desarrollo tecnocientífico. Mientras que la energía atómica (no sólo en su vertiente militar) sitúa a la especie humana en el horizonte de la autoaniquilación, *los otros dos desarrollos tecnocientíficos --informática e ingeniería genética-- ponen en manos de la especie humana su propio destino evolutivo*, puesto que afectan a los dos principales canales de la evolución: el canal cultural (tratamiento automatizado de la información) y el canal biológico (manipulación genética).

Tanto la tecnología informática como la ingeniería genética tienen el potencial de configurar nuestro mundo (tanto el mundo social como el natural). Son *tecnologías socialmente definidoras* en el sentido de que pueden dar forma nueva a algunas relaciones sociales básicas, particularmente la relación de la ciencia con la tecnología y en general de la "sociedad" con la "naturaleza". No hay que engañarse en este sentido: *la opción por una tecnología socialmente definidora frente a otras implica elegir una forma posible de vida frente a otras, optar por un tipo determinado de sociedad frente a otros*. No se trata de una decisión intrascendente ni desprovista de implicaciones morales, sino todo lo contrario.

A finales del siglo XX, no parece adecuada la concepción tradicional según la cual "la ciencia y la tecnología no son ni buenas ni malas; todo depende del uso que se haga de ellas". Podían situarse la "ciencia pura" y la "investigación básica" en alguna lejana esfera de verdad, más allá de toda consideración práctica y moral, sólo en la medida en que ciencia --teórica-- y técnicas --aplicadas-- se mantuviesen nítidamente separadas. Pero esta separación se esfuma con rapidez a medida que se desarrollan la ciencia y la tecnología modernas a partir del siglo XVI, entreveradas de forma cada vez más estrecha. *Desde el momento en que la ciencia moderna, con su característica fusión de teoría y práctica, se convierte en tecnociencia, y como tal encierra la potencialidad de alterar masivamente la realidad en plazos muy breves, no puede pretenderse su neutralidad ética*.

El neologismo *tecnociencia* resulta necesario porque lo que está en juego no es simplemente una técnica de base científica, sino algo que va mucho más allá: la nueva ciencia es en su misma esencia tecnológica (está orientada a la manipulación técnica de la realidad), y la técnica moderna se desarrolla entrelazada estrechamente con las ciencias naturales. “A lo largo de los dos últimos siglos, la técnica siempre ha sido la condición y consecuencia de las ciencias de la naturaleza”, escribió Werner Heisenberg. Lo que desaparece del horizonte en este contexto es el ideal clásico de la ciencia como actividad teórico-contemplativa pura y desinteresada.

Después de Hiroshima, el “padre” de la bomba atómica Robert Oppenheimer dijo: el científico ha trabado conocimiento con el pecado. La manipulación genética es otro ámbito científico donde la pretensión de situarse “más allá del bien y del mal” no es de recibo. Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida (Ley 35/ 1988, de 22 de noviembre), “se toma conciencia paulatinamente de que estos sorprendentes descubrimientos invaden en lo más íntimo el mundo de los orígenes y transmisión de la vida humana, y de que el ser humano se ha dado los recursos para manipular su propia herencia e influir sobre ella, modificándola. (...) Es preciso una colaboración abierta, rigurosa y desapasionada entre la sociedad y la ciencia, de modo que, desde el respeto a los derechos y las libertades fundamentales de los hombres, la ciencia pueda actuar sin trabas dentro de los límites, en las prioridades y con los ritmos que la sociedad le señale, conscientes ambas, ciencia y sociedad, de que en estricto beneficio del ser humano no siempre va a ser posible ni debe hacerse todo lo que se puede hacer. Trátase de asuntos de enorme responsabilidad, que no pueden recaer ni dejarse a la libre decisión de los científicos.”

Cuanto más lejos llegan los efectos de las opciones tecnocientíficas, mayores son los problemas políticos y morales que plantean. Las posiciones de los científicos ante este dilema pueden reducirse a *tres opciones básicas: la posición humanista, la científicista y la actitud crítica*. Para los humanistas la ciencia no es más que un medio, amoral en sí mismo; del poder que genera el conocimiento y la capacidad de actuar sobre el medio se deriva una responsabilidad *individual*, que el científico humanista resuelve en términos de elección personal, de abstencionismo o no participación en proyectos concretos.

La posición científicista defiende que la actividad científica es “pura, objetiva y neutra”, postulado que garantiza la ausencia de responsabilidad individual de los científicos y una separación total entre el terreno de la ciencia y los de la cultura y la moral: los científicos sólo serían responsables de la ciencia en sí misma y los políticos de sus aplicaciones. Se plantea una separación formal entre la adquisición y la aplicación de los conocimientos científicos.

Finalmente, para la actitud crítica la actividad científica es una actividad humana más y no puede dissociarse de la cultura ni de la sociedad en la cual se desarrolla. La ciencia es una fuente de poder y la responsabilidad de sus aplicaciones incumbe tanto al científico como a la sociedad. Más que ninguna otra actividad, la ciencia no puede dejarse a su propio arbitrio, sino que deben imponerse algunos límites: límites y responsabilidades que deberían ser definidos colectivamente entre los científicos y la sociedad. En estas tres actitudes el bien primordial es diferente. Para el humanista es la persona, para el científicista el conocimiento en sí mismo y para el crítico la simbiosis entre las personas, el conocimiento y la sociedad.

Estas tres opciones han tenido su reflejo en las actitudes de la comunidad científica en momentos álgidos de la historia reciente. La línea crítica tiene su arranque claro en el período de entreguerras, en torno a la figura del cristalógrafo J.D. Bernal y de

eminentes biólogos como Needham y Haldane, que teorizan el concepto de “responsabilidad de los trabajadores científicos” y lo traducen en la práctica creando ONGs pioneras como la World Federation of Scientific Workers (que logra en 1947, cuando las consecuencias dramáticas de la guerra han hecho evidente el poder del aparato científico-militar, que la UNESCO incluya la actividad científica entre sus responsabilidades).

La segunda guerra mundial finaliza con la aplicación directa del poder atómico para aniquilar dos ciudades; pero tiene su continuación en la “guerra fría”, y en la consagración del modelo militar como eje de la actividad científica en los dos bloques en que se divide el mundo. Con mayor o menor repercusión, durante los últimos decenios la comunidad de los científicos críticos ha actuado en múltiples frentes, intentado introducir el tema de la objeción activa con el fin de frenar la enloquecida carrera de armamentos. A partir de la actitud decidida de los científicos norteamericanos del *Bulletin of Atomic Scientists* en los años cuarenta, el llamamiento Russell-Einstein de 1957 y la creación del movimiento Pugwash, se reclama y se consigue en 1974 la aprobación por las Naciones Unidas del Estatuto de los Trabajadores Científicos, donde se recogen los derechos de información y decisión de los científicos sobre el alcance y aplicaciones de sus trabajos.

La guerra de Vietnam constituyó un nuevo revulsivo en la conciencia de la ciencia norteamericana: a la eliminación masiva de población civil se sumaba ahora la destrucción sistemática del medio ambiente. Las asociaciones de científicos, incluso las más conservadoras, se integran en el intenso proceso de protesta civil. Pero el ejemplo más claro y efectivo de objeción activa contra la investigación militar es el de los científicos japoneses. Las secuelas del autoritarismo y la destrucción de su pueblo estuvieron en el origen de su decisión colectiva, al final de la guerra, de “no volver a trabajar jamás para ningún tipo de aplicación militar”, amparados por la Constitución pacifista impuesta por los vencedores. En varias ocasiones a lo largo de los años sesenta y setenta, y más claramente en 1985 con la Iniciativa de Defensa Estratégica de Reagan, las tentaciones del gobierno nipón de replantearse el tema de la investigación militar fueron abortadas por la oposición unánime de los científicos y de sus sindicatos en los principales centros de investigación del país.

En el momento actual, tras el hundimiento del bloque de estados que hegemonizaba la URSS, la polémica adquiere una nueva dimensión, más dramática si cabe. La acumulación de conocimientos científicos en campos tan diversos como las biotecnologías, los materiales y las tecnologías de la información constituyen un soporte básico del fenómeno de globalización de los mercados y de la producción. Sin embargo, la creciente capacidad del sistema científico-técnico para condicionar y decidir sobre casi todos los aspectos de la vida humana y la condición del planeta contrasta con el alejamiento de los centros de decisión y con la reducción de la capacidad de actuación de los científicos sobre los resultados de su trabajo. La acción política debería buscar mecanismos que refuercen esta capacidad de control y de decisión, tendiendo a reequilibrar el casi omnímodo poder económico. Se trata de combatir la creciente visión tecnocrática y determinista con el único instrumento posible: más democracia.

El ejercicio de la libertad de producción y creación científica y técnica, reconocido y protegido en el artículo 20.1.b) de la Constitución Española, no puede ser ilimitado, sino que encuentra su acotación en otros derechos y libertades reconocidos igualmente en el Título I de nuestra norma fundamental, “De los derechos y deberes fundamentales”. Por tanto, ha de ejercerse en concordancia con estos. Especialmente, el artículo 20.1.b) se refiere a los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen. Los tres derechos citados se declaran expresamente de especial

protección en el Real Decreto Legislativo 342/ 1979 del 20 de febrero, con lo que se sitúan -con un plus de protección- por delante del derecho de creación científica y técnica. Ello es lógico, habida cuenta de los problemas crecientes en la relación entre ciencia y sociedad ya antes explicitados.

El Título I de la Constitución, " De los derechos y deberes fundamentales" , defiende y exalta la libertad y dignidad de la persona. Es un título plural en cuanto a su contenido y generoso en cuanto a sus pretensiones, pero con un innegable trasfondo ético en cualquier caso. En la medida en que el ejercicio del derecho a la producción científica y técnica lleve a situaciones en que corran peligro relaciones sociales y ambientales básicas, será menester limitar tal ejercicio, ponderándolo con el respeto al resto de los valores y bienes protegidos constitucionalmente. Así el derecho a la vida (art. 15), el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar (art. 30), el deber de los poderes públicos de velar por el medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida (art. 45) y el derecho a la protección de la salud (art. 43).

Las biotecnologías nos plantean, desde su misma raíz, problemas morales mucho más graves que los asociados con otras tecnologías, pues su soporte son seres vivos (incluyendo a los seres humanos). No se puede hacer sufrir o dañar a la piedra o el metal, pero sí a los seres vivos; y sólo esta sencilla constatación nos sitúa, ya de entrada, en un ámbito de problemas de superlativa gravedad. Causar sufrimiento deliberado a los seres sintientes (tanto seres humanos como animales no humanos) provoca repugnancia a la conciencia moral, y a lo largo de nuestro siglo la cuestión de nuestra relación moral con los animales no humanos ha ido convirtiéndose en asunto crecientemente problemático. También aquí investigadores y experimentadores se ven cada vez con mayor frecuencia inmersos en dilemas que involucran sus convicciones morales más profundas.

Con los impresionantes avances del poder de intervención tecnocientífica sobre la materia inerte y la materia viva que se suceden en la segunda mitad del siglo XX, se amplía correlativamente el ámbito de la responsabilidad moral. Se invoca cada vez con más frecuencia, tanto dentro de los propios círculos de científicos y tecnólogos como fuera de ellos, la idea de una *ciencia con conciencia*. De ahí, precisamente, la necesidad de plantear la objeción de conciencia en materia científica.

La libertad de conciencia aparece históricamente como la primera de las libertades modernas; cabe concebir la implantación histórica de los sucesivos derechos y libertades como un proceso de expansión de esta inicial libertad de conciencia. Así, se reconoce la libertad de expresión, libertad de prensa e imprenta, libertad de asociación, todas ellas libertades que hacen posible que el ciudadano o ciudadana demuestre su desacuerdo con el Derecho vigente. Supone, en cierta medida, reconocer la posibilidad de desobedecer determinadas normas, cuando éstas plantean problemas de conciencia graves.

La Constitución Española de 1978 sólo reconoce expresamente el derecho de objeción de conciencia frente al servicio militar (artículo 30), aunque también hace una referencia a la cláusula de conciencia de los periodistas en el artículo 20.1.d).

De ello no hay que concluir que el derecho a la objeción de conciencia quede excluido de todos los demás ámbitos. Ya que el artículo 16 de la Constitución (integrado en el Título Primero: " De los derechos y los deberes fundamentales") garantiza " la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley" , mientras que el artículo 14

prohíbe la discriminación “ por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” . Se deja pues una vía abierta a la posibilidad de ejercer el derecho a la objeción de conciencia en otros ámbitos: la ambigüedad en la redacción de nuestra norma fundamental, en este caso, favorece una interpretación extensiva del derecho de objeción de conciencia.

Sucede además que en nuestro sistema jurídico-político se da algún caso en que la objeción de conciencia ha acabado configurándose como un derecho realizable mediante su mera alegación, pese a carecer de cualquier anclaje constitucional explícito: así sucede, de forma destacada, con la objeción de conciencia de médicos y personal sanitario al aborto. Así, en la sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985 (del 11 de abril) *se habla de la objeción de conciencia en general como algo invocable al amparo del artículo 16 de la Constitución*, y esto ha permitido salvaguardar la objeción de conciencia a prácticas abortivas sin que estuviera reconocida en el ordenamiento positivo español.

En el ámbito internacional, la libertad de pensamiento, conciencia y religión se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación Europea de 1975.

No parece razonable admitir un ejercicio ilimitado de la libertad de conciencia, ya que de la aplicación de criterios fanáticos o intolerantes, por más legitimados subjetivamente que estuvieran, podrían derivarse daños a “la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo” (preámbulo de la Constitución). Esto resultaría sin duda grave y desproporcionado, pero igualmente indeseable sería que las leyes impongan deberes que violenten directamente la conciencia de los ciudadanos. La doctrina más acreditada ha defendido el criterio de que hay al menos dos tipos de deberes cuya ponderación respecto a la libertad de conciencia tiende a ser favorable a esta última: los *deberes de cumplimiento final colectivo o no individualizado*, que incluyen a aquella parte de los deberes públicos cuyas finalidades se satisfacen mediante un conjunto complejo de actividades de numerosos sujetos (como la defensa militar por ejemplo); y en segundo lugar los *deberes de sujeto activo indistinto*, es decir, aquellos que se atribuyen a colectivos en los que no es necesario que todos y cada uno actúen porque basta para cumplirlos la actividad de alguno de sus componentes (como por ejemplo la disponibilidad de un equipo médico). Parece claro que la gran mayoría de los casos en que se plantean problemas de conciencia en relación con la actividad científica y tecnológica entran dentro de este último caso.

En particular, en ámbitos como la I+D biomédica, o más en general en el ámbito de las biotecnologías, se realizan habitualmente prácticas o experimentaciones con seres vivos o sus partes, sin que el ciudadano o ciudadana afectados pueda oponerse a realizar éstas en su centro de trabajo o estudio sin arriesgarse a sufrir discriminación de algún tipo.

En países de nuestro entorno existe ya cierta jurisprudencia a favor del objetor de conciencia que en el terreno de las relaciones laborales ha declarado repugnancia moral por el contenido de su trabajo. Así, en EE.UU. y en el “Caso Thomas” (*Thomas v. Review Board of the Indiana Employment Security Division*, 450 U.S. 707, 1981), el Tribunal Supremo falló a favor de un trabajador que, movido por sus convicciones pacifistas, rehusaba ocupar el puesto al que había sido trasladado en una reorganización de su empresa, en una sección directamente dedicada a la

manufactura de torretas para carros de combate (antes del reajuste, el objetor trabajaba en la fabricación de láminas de acero). En Italia, decidiendo sobre el caso de un trabajador que se oponía a determinadas prestaciones laborales porque –en su opinión– iban dirigidas a la producción de armamento, el tribunal de apelación de Milán corrigió la estimación del tribunal inferior indicando que, cuando se trata de “una empresa de producción diversificada, el empresario debe utilizar al empleado objetor de manera que se le haga posible el desarrollo de la actividad laboral sin acarrear un perjuicio para su dignidad y para su patrimonio de convicciones morales” (Pret. Milano, 19 de diciembre de 1981 y 23 de febrero de 1982).

Por todo lo anterior, y atendiendo también a una demanda social que se percibe con fuerza y claridad cada vez mayores, se hace patente la necesidad de cubrir el vacío legal existente en la materia, y proponer la elaboración y aprobación de una ley que regule la objeción de conciencia en materia científica. Así se ha hecho en otros países de nuestro entorno europeo, como Italia con la Ley de 12 de octubre de 1993 sobre objeción de conciencia hacia la experimentación animal, y Francia, con una proposición de ley (de 26 de junio de 1996) de objeción de conciencia en materia científica. Otras leyes italianas prevén, para el personal sanitario, objeciones de conciencia que les permiten declinar su participación –por “fundados o declarados motivos” – en programas de investigación elaborados por organismos a los que pertenecen (ley regional de Lombardía del 20 de junio de 1975, ley regional de Piemonte del 9 de enero de 1987); existen normas inglesas que protegen la libertad de conciencia del personal científico en el campo de la biología y de la genética (apartado 34 de la *Human Fertilisation and Embriology Act* de 1990); y en Austria, una reciente ley de reforma universitaria conceden análoga tutela a los investigadores en el caso de experimentaciones cuyos métodos o contenidos puedan crear problemas de conciencia.

La siguiente proposición de ley recoge el derecho de todo ciudadano a no sufrir discriminación alguna por el ejercicio del derecho de objeción de conciencia, y crea un ente público encargado de recibir y resolver las solicitudes de declaración de objetor de conciencia en materia científica.

[Proposición de Ley de Objeción de Conciencia en Materia Científica](#)